

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que, la parte demandante solicita acumulación de las demandas con radicados 2022-00577 y 2022-589 ambas tramitadas en este Juzgado.

En la fecha, **16 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
 Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **1700140030102022-0057700**
DEMANDANTE : **CARLOS ANDRÉS DUQUE QUINTERO**
DEMANDADO : **JAIME URIBE BERNAL**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda acumulada presentada por la parte demandante en contra del señor **JAIME URIBE BERNAL**; acumulación que se pretende respecto del proceso EJECUTIVO con radicado **17001400301020220058900** el cual se encuentra conformada por las mismas partes.

II. CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a realizar el estudio correspondiente sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por quien es la parte demandante dentro de los procesos con radicado 17001400301020220058900 y 17001400301020220057700.

Sobre la acumulación de procesos ejecutivos preceptúa el art. 463 en su inciso primero los requisitos que deben ser cumplidos para que la acumulación de demanda ejecutiva sea procedente, a saber:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Artículo modificado por el artículo 63 de la Ley 794 de 2003. Aun antes de que se haya notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Normativa en cita que condiciona su presentación a lo siguiente: i) La demanda acumulada puede ser presentada: i.i) Antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado; i.ii) Antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes; i.iii) Antes de la terminación del proceso por cualquier causa; ii) Están facultados para presentar demanda acumulada: ii.i) el mismo ejecutante inicial ii.ii) un tercero; iii) la demanda acumulada debe presentarse contra: iii.i) cualquiera de los ejecutados iniciales; iv) requisitos formales que debe cumplir la demanda acumulada; iv.i) La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera.

Presupuestos normativos que para el caso sub iudice se cumplen en su integridad, en tanto que la demanda inicial esto lo es la de radicado nro. 17001400301020220057700 la cual fue repartida el 20 de septiembre del 2022, con antelación al proceso con radicado 17001400301020220058900, se tiene que la última actuación de ambos procesos fue el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado, proveído que aún no ha sido notificado al extremo pasivo. Finalmente, en cuento a los requisitos de la demanda se debe indicar que este ítem quedó surtido con los autos que libraron mandamiento de pago en los procesos referidos con antelación.

Ahora bien, expuesto lo anterior, se deberá aceptar la acumulación de la demanda con radicado nro. 17001400301020220058900 en la demanda 17001400301020220057700, en virtud de que esta última fue el primer proceso que conoció el despacho.

Para culminar se requerirá al acreedor para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a perfeccionar las medidas cautelares que se decretaron dentro de las demandas pluricitadas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la mismas, conforme con lo expuesto en el artículo 317 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS** resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN de demandas presentada por la parte demandante del proceso 17001400301020220058900 en el proceso 17001400301020220057700 ambos ejecutivos en contra del señor **JAIME URIBE BERNAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a perfeccionar las medidas cautelares que se decretaron dentro de las demandas pluricitadas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la mismas, conforme con lo expuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 216 del 19 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830ddc401aed56f03e8c18246e46b12b218cf2c5c4adccf763c6b517e458946b**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>